



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5455

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/07/2020 - B.Inf. 14/2020

Sancionada: 13/08/2020

Promulgada: 25/08/2020 - Decreto: 873/2020

Boletín Oficial: 31/08/2020 - Nú: 5910

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se modifican los artículos 3°, 5°, 6° (primer párrafo), 7°, 8° y 11 de la ley R n° 4108, los que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- El Consejo Provincial de Salud Pública es la autoridad de aplicación de la presente ley.

En tal carácter debe elaborar e implementar un “Sistema de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía”, que como mínimo preverá:

- a) Terapias y tratamientos destinados a la prevención, atención y tratamiento de la Ludopatía que incluirán el tratamiento y asistencia familiar.
- b) Cursos de capacitación y actualización sobre la Ludopatía para el personal afectado a las terapias y tratamientos, pudiendo celebrar a tal fin, convenios con organizaciones o instituciones académicas.
- c) Campañas informativas y preventivas, dirigidas a toda la población en general. Campañas educativas para los niños/niñas, adolescentes y jóvenes a efectuarse con la coordinación del Consejo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincial de Educación en los establecimientos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza.

- d) Campañas educativas para los niños/niñas, adolescentes y jóvenes a efectuarse con la coordinación del Consejo Provincial de Educación en los establecimientos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza.

La Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones de la provincia, articula las diferentes acciones de prevención y asistencia con las cuales se aborda íntegramente la Ludopatía por parte de los diferentes organismos provinciales”.

“Artículo 5°.- Lotería de Río Negro, junto con la autoridad de aplicación de la presente ley, financian e instrumentan las terapias y tratamientos, cursos de capacitación y actualización, campañas informativas, preventivas y educativas a las que alude el artículo 3° incisos a), b), c) y d)”.

“Artículo 6°.- En todas las salas de juegos de casinos, locales de bingo, hipódromos, máquinas tragamonedas, juegos electrónicos, agencias y/o subagencias de lotería y en general en todos los lugares en los que se efectúen apuestas ubicados en la provincia, debe colocarse y exhibirse en lugares visibles, tanto en sus accesos como en el interior, carteles con la leyenda “JUGÁ RESPONSABLEMENTE”, con la mención del número de la presente”.

“Artículo 7°.- Se prohíbe en los locales mencionados en el artículo 6° de la presente, la instalación de cajeros automáticos, de espacios que realicen transacciones con divisas extranjeras o actividades relacionadas con préstamos pignoratícios de dinero contra entrega de documentos, cheques o empeño de bienes y cualquier otra actividad que se dedique a canjear objetos de valor”.

“Artículo 8°.- La publicidad o promoción de las actividades o juegos de suerte o azar, efectuada por cualquier medio, debe incluir la frase “JUGÁ RESPONSABLEMENTE”.

“Artículo 11.- Se declara el día 17 de febrero “Día del Juego Responsable”, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, en consonancia con el Día Internacional del Juego Responsable. En la semana del “Día del Juego Responsable” deben organizarse actividades dirigidas a difundir medidas de prevención, información acerca de los síntomas de la Ludopatía y los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

lugares donde se presta asistencia y contención a las personas que la padecen”.

Artículo 2°.- Incorporación. Se incorpora el artículo 12 a la ley R n° 4108, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 12.-** La autoridad de aplicación provee a los locales mencionados en el artículo 6° de la presente ley, un registro voluntario y transitorio de las personas que padecen esta adicción, a fin de poder identificarlas cuando intenten acceder a juegos de azar y actuar en consecuencia en un todo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, respetando los derechos de confidencialidad y no discriminación garantizados por la ley nacional n° 26657”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Luis Angel Noale